

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

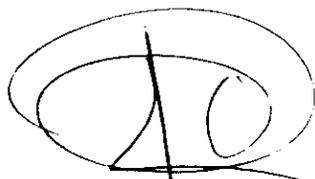
Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021-00204-00

Conforme a lo aportado mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por el señor Guillermo Vargas, mayor de edad, residente y domiciliada en Ataco Tolima contra Rosabel Perdomo Diaz, también mayor de edad y domiciliada en el mismo municipio ya citado.
- 2.- A la demanda imprimasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Rosabel Perdomo Diaz, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio electrónico o en su defecto físico, tan solo copia de este auto ya que se acredita que ya se le envió copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío electrónico o físico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a la demandada, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.
- 5.- Igualmente, se requiere a las partes y apoderados, para que una vez notificada la demandada y si poseen correo electrónico, se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario